

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 998

1 de mayo de 2012

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico ceder el Balneario Punta Salinas, al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar por cada transacción, la titularidad de los terrenos en el municipio incluyendo las instalaciones, equipos existentes y edificaciones del balneario, así como todos los derechos, obligación o responsabilidad por los bienes así cedidos o traspasados con la condición de que el municipio garanticen y mantengan el acceso, disfrute y uso a perpetuidad por el público establecer la subrogación de los municipios en las obligaciones de la compañía de Parques Nacionales; disponer sobre la transferencia de los empleados; para eximir estas disposiciones de la aplicabilidad de la Ley Núm. 114 del 23 de junio de 1961 y la Ley Núm. 9 - 2001; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta administración se ha caracterizado por entregarle a los municipios de la Isla aquellas instalaciones que entiende serán mejor administradas por los gobiernos municipales.

Es bajo este enfoque de proveer mejoras a los servicios de los puertorriqueños que esta Asamblea Legislativa entiende que existe un sinnúmero de balnearios que son administrados por la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, los cuales en su mayoría, representan operaciones perdidosas para dicha agencia. Los municipios en muchas ocasiones tienen que intervenir en el cuidado y manejo de los balnearios, porque los ciudadanos conciben que el balneario es un activo perteneciente a la administración municipal. Es por esta razón que esta Asamblea Legislativa entiende que la administración municipal ofrece mayores oportunidades para recrear un ambiente adecuado, limpio y seguro para el disfrute familiar, brindando apoyo de carácter constante a las facilidades para garantizar su uso y disfrute. Por ello no han escatimado en ayuda laboral y económica para mejorar estos balnearios.

La presente medida es una alternativa para lograr el despunte de las facilidades que no han sido

desarrolladas por la falta de recursos del gobierno estatal. Esta Asamblea Legislativa reconoce que ha llegado el momento de otorgarle mayor autonomía fiscal y administrativa al municipio para que pueda atender con la completa responsabilidad los balnearios y a su vez compartir la gobernanza de la Isla, aportando soluciones concretas a los problemas que surjan reconociendo que la cercanía de estos administradores les da mayor conocimiento sobre las necesidades sus ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico ceder y
2 traspasar, por el precio nominal de un (1.00) dólar por cada una de las transferencias, la
3 titularidad de los terrenos y equipos existentes del Balneario Punta Salinas al Municipio de
4 Toa Baja.

5 Sección 2.- Para los fines que ordena esta Resolución Conjunta el término “Balneario”
6 tendrá como significado todas aquellas áreas que funcionen para la recreación alrededor de
7 las playas, tales como (sin que se entienda como una limitación): duchas, baños, vestuarios,
8 estacionamiento, cabañas, canchas, piscinas, áreas de picnic, áreas de casas de remolque,
9 salones de actividades y edificaciones con utilidad recreativa o concesionarios de alimentos y
10 refrigerios, y toda otra propiedad mueble e inmueble para fines de recreación.

11 Sección 3.-Todo capital humano, entiéndase empleado(as), que labore en los balnearios
12 mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y que forman parte de la
13 Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico serán reubicados según disponga la
14 administración del Sistema de Parques Nacionales, mediante un Plan de Reclasificación que
15 prepararán para dicho fin. Dicho Plan será aprobado dentro de los noventa (90) días
16 siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta y siguiendo las disposiciones de la
17 Ley Num. 184 -2004 conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos
18 en el Servicio Público.

19 Sección 4.-Todo contrato debidamente otorgado entre la Compañía de Parques

1 Nacionales y alguna persona natural o jurídica en relación con cualquiera de los balnearios,
2 antes del presente traspaso o cesión permanecerá en vigor bajo las mismas cláusulas y
3 condiciones establecidas al momento de su otorgamiento, subrogándose los municipios
4 recipientes de los balnearios en el lugar de la Compañía de Parques Nacionales, con los
5 mismos derechos y obligaciones. Si el municipio incumpliera con esta disposición, la
6 titularidad del balneario transferido revertirá a la Compañía de Parques Nacionales.

7 Sección 5.-El municipio recipiente deberá garantizar y mantener el acceso, disfrute y uso
8 a perpetuidad por el público de los balnearios que se detallan en la Sección 1 de esta
9 Resolución Conjunta.

10 Sección 6.- Se excluyen las transferencias autorizadas por esta Resolución Conjunta de
11 las disposiciones del Artículo 20 de la Ley Núm. 114 del 23 de junio de 1961, según
12 enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico”, y
13 del Artículo 12 de la Ley Núm. 9 - 2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema
14 de Parques Nacionales”.

15 Sección 7. -Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.